

reportaje

Control de predación y control de predadores mediante trampas de retención

Experiencias con zorro en España



Jaime Muñoz Igualada
Tragsega -Grupo Tragsa-
Área de Vida Silvestre



Francisco García Domínguez
Ministerio de Medio Ambiente y
Medio Rural y Marino



Mario Bregaña

INTRODUCCIÓN

Entre las actuaciones de mejora de las poblaciones de caza menor, las relativas al control de la predación por predadores generalistas, principalmente zorros, suelen ser las más valoradas por los gestores cinegéticos.

No resulta exagerado afirmar que prácticamente todo coto privado con cierta abundancia de caza menor lleva a cabo, con más o menos eficacia y siempre que se le sea autorizado por la Administración, actuaciones para controlar las poblaciones de predadores generalistas, principalmente zorros, pero también perros y gatos asilvestrados. Por ello, los efectos derivados de inadecuadas labores de control del mencionado cánido son responsables del mayor número de conflictos con la fauna silvestre no cinegética, pudiendo tener repercusiones especialmente negativas sobre especies en peligro de extinción como nuestro Lince ibérico.

En este escenario, el presente artículo analiza la situación con carácter general, pero se centra principalmente en la problemática relacionada con el control de las poblaciones de zorros.

CONTROL DE LA PREDACIÓN Y CONTROL DE PREDADORES

Un aspecto que se quiere destacar en este capítulo es la necesidad de planteamientos globales, de integración de diferentes puntos de vista, a la hora de plantear estrategias de control de la predación serias y eficaces.

Así, se acepta por la mayoría de especialistas en el tema que la captura y sacrificio de individuos (control de predadores) debe constituir el último recurso en los planes de minimización de los efectos del zorro sobre las poblaciones de conejo (control de la predación); que posiblemente resulte más rentable, especialmente a medio o largo plazo, invertir recursos en mejorar las poblaciones de especies presa en sí mismas que en los necesarios y continuos esfuerzos de captura.

En efecto, una de las principales líneas de trabajo para minimizar el impacto de la predación sobre las poblaciones presa es la mejora del hábitat de estas últimas. Así, actuaciones destinadas a mejorar las condiciones de alimentación y refugio de conejos y perdices, al aumentar sus tasas de reproducción y supervivencia, conducirán necesariamente a reducir el impacto de los predadores sobre la renta cinegética final.

Otras técnicas de control de la predación que no requieren el sacrificio de animales serían la inmunocontracepción (en el que mediante virus modificados se puede inducir esterilidad de los individuos infectados), o el desarrollo de mecanismos de repulsión que eviten la aproximación del predador a la zona deseada. Estas técnicas, todavía en fase experimental, podrían constituir en un futuro cercano excelentes herramientas de control de la predación por zorros.

Una cuestión fundamental a plantearse en toda esta problemática es si la teórica capacidad de carga de zorros de un territorio depende exclusivamente de la abundancia de especies de caza o si está artificialmente aumentada por fuentes suplementarias de alimento como vertederos, muladares, etc. Debido a su carácter generalista y a sus altas tasas de reproducción, los zorros adaptan su dieta a los alimentos más abundantes, siendo capaces de aprovechar situaciones de fácil acceso a este tipo de recursos para aumentar sus poblaciones. En estas circunstancias, si bien la incidencia individual sobre especies de caza menor no parece importante, el efecto acumulado de sus artificialmente altas densidades poblacionales sí puede llegar a serlo.

Finalmente, otra situación que contribuye adicionalmente a la presencia de altas densidades poblacionales de predadores generalistas es la frecuente ausencia de súper-predadores y el consiguiente desequilibrio ocasionado en las cadenas tróficas. En el ámbito de aplicación de este artículo, medio con cierta abundancia actual o potencial de conejos y perdices, el súper-predador por antonomasia sería el Lince ibérico. Desde diferentes sectores, no sólo conservacionistas, sino incluso de la gestión cinegética, se empieza a reconocer al Lince ibérico como “el mejor aliado del cazador”. En efecto, trabajos científicos desarrollados en Doñana y experiencias propias llevadas a cabo en la Sierra de Andujar, destacan la escasa presencia en áreas lince de otros predadores terrestres, tanto generalistas (zorros o meloncillos), como más especializados (gatos monteses, jinetas, garduñas o turones). Si a estas evidencias añadimos el carácter específico del lince ibérico, predador especializado en la captura de conejos adultos, resulta evidente la necesaria buena relación que debiera existir entre cazadores y nuestro emblemático felino.

LA CAPTURA DE PREDADORES

Como se ha mencionado con anterioridad, por su potencial impacto sobre especies silvestres no objetivo la captura de predadores debería constituir el último recurso a la hora de acometer actuaciones de fomento de la caza menor. No obstante, conviene reconocer que, frecuentemente, constituye la única actuación posible en muchos cotos de caza donde los titulares de los derechos cinegéticos no ostentan la propiedad de los terrenos.

Por otro lado, el zorro es una especie cazable, y por tanto objeto de aprovechamiento cinegético ordinario. Sin embargo, perdido su tradicional valor peletero, la afición a la caza del zorro en nuestro país es, actualmente, muy escasa y los ejemplares abatidos al ir en busca de otras especies no se consideran suficientes para controlar sus poblaciones. En algunas comarcas, principalmente durante la época de celo y cría, se practica una caza especializada ayudándose de perros adiestrados (principalmente de las razas: *Jagd Terrier*, *Fox Terrier* y *Teckel*) para introducirse en las zorreras, provocando la salida de los zorros, que son abatidos por los cazadores que esperan en el exterior.

Tomada la decisión de capturar zorros, el trapeo de éstos debe realizarse de forma legal y responsable, utilizando las mejores técnicas disponibles y proporcionando un trato digno a los ejemplares capturados (sacrificio no cruel de los zorros y manejo adecuado en caso de capturas no objetivo).

MARCO NORMATIVO

Desde el punto de vista legislativo, la captura de animales silvestres está regulada por diferentes textos de índole internacional, comunitaria, estatal y autonómica, tratando de hacer compatibles los legítimos derechos a la propiedad privada y libertad de empresa, con la obligación legal (internacional, europea, española y autonómica) de proteger la fauna y flora silvestres. A continuación resumimos algunos de los aspectos más importantes correspondientes a las principales normas que regulan la materia.

Convenios internacionales

Convenio de Berna. Relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa. Celebrado en Berna el 19 de septiembre de 1979 y ratificado por España a través del BOE de 1 de octubre de 1986. En su artículo 8 este convenio establece que “las Partes contratantes prohibirán la utilización de todos los medios no selectivos de captura y muerte (...)”, en particular de los medios enumerados en el Anexo IV”. En dicho anexo figuran, para los mamíferos, las trampas en general siempre que se empleen para la captura o muerte masiva o no selectiva.

La Unión Europea

La Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22/7/1992), prohíbe el empleo de métodos y medios de captura y de sacrificio no selectivos de mamíferos (en la letra “a” de su Anexo VI prohíbe expresamente las “trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo”).

Específicamente con respecto a los cepos, su uso en la Comunidad Europea está prohibido, sin ningún tipo de excepción, desde la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3254/91 del Consejo, de 4 de noviembre de 1991 (DO L 308 de 9/11/1991).

Acuerdos internacionales en materia de captura no cruel

Por otro lado, desde el año 1998, están firmados dos acuerdos internacionales sobre normas de captura no cruel que se espera sirvan de base para necesaria regulación del sector en los próximos años. El primero de ellos se adoptó mediante la Decisión 98/142/CE del Consejo, de 26 de enero de 1998, relativa a la celebración de un acuerdo entre la Comunidad Europea, Canadá y la Federación de Rusia sobre normas internacionales de captura no cruel, así como

un Acta aprobada por Canadá y la Comunidad Europea, relativa a la firma del mencionado Acuerdo (DO L 42 de 14/2/1998). El segundo compromiso se adoptó mediante la Decisión 98/487/CE del Consejo, de 13 de julio de 1998, relativa a la celebración de un Acuerdo internacional en forma de Acta entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América en materia de captura no cruel (DO L 219 de 7/8/1998).

Como objetivos básicos comunes a ambos acuerdos se destacan, entre otros, los dos siguientes: por un lado, establecer normas de captura no cruel con el fin de garantizar un nivel suficiente de bienestar a los animales capturados; por otro, prohibir, en el plazo acordado, todas las trampas destinadas a matar o a retener que no cumplan con las normas de captura no cruel.

Complementariamente, el primero de los acuerdos exige a las partes firmantes establecer procedimientos de certificación de las trampas de conformidad con las normas. Otro aspecto destacado de este acuerdo es que insta a las autoridades competentes a garantizar la adecuada cualificación de los usuarios de las trampas en sus respectivos territorios.

Más información sobre el contenido de estos acuerdos internacionales, así como de la norma ISO 10990-5 de evaluación de trampas de retención, muy relacionada con ellos, puede ser consultada en el Capítulo 12 del libro “Especialista en control de predadores” editado recientemente por la propia Federación Española de Caza.

El Estado Español

En lo que respecta al Estado Español, el Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE 310 de 28/12/1995), transpone a nuestro ordenamiento jurídico interno la Directiva 92/43/CEE. Recogiendo lo expresado por la directiva, en su artículo 12, este Real Decreto prohíbe los métodos y medios de captura y sacrificio que figuran en su Anexo VI, entre los que constan, para los mamíferos, las “trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo”.

En este contexto la Ley 42/2007, de 23 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, entre otras necesidades, establece la de homologar (certificar por las administraciones públicas) las trampas destinadas a la captura de predadores, tomando como base criterios fijados por acuerdos internacionales; así como la desarrollar adecuados procesos para acreditar individualmente a los usuarios de las mismas (artículo 62.3 g).

Las Comunidades Autónomas

Bien a través de las leyes autonómicas de caza, o bien conjuntamente con las respectivas de conservación de la flora y fauna silvestres, las comunidades autónomas deben

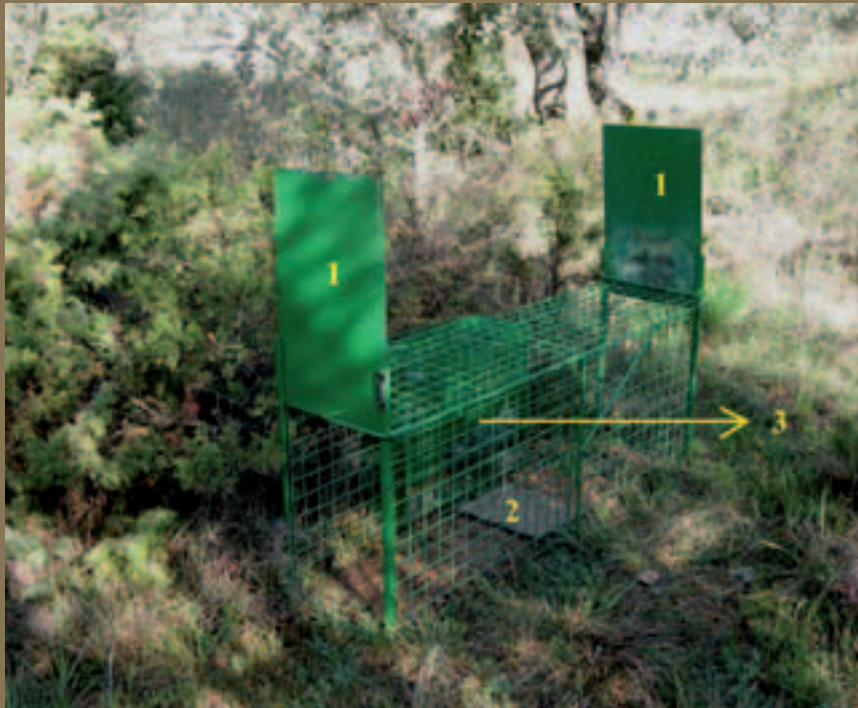


Figura 1. Caja-trampa utilizada frecuentemente para la captura de zorros. Puertas de cierre (1) accionadas por pletina interior (2). 3: Cámara anexa exterior para la colocación del cebo vivo.

respetar las normas de orden superior (internacionales y estatales), pudiendo establecer normas adicionales de protección. En este contexto, y en lo referente al tema que nos ocupa, desde la sentencia 102/95 del Tribunal Constitucional, y siempre respetando los acuerdos internacionales, compete a las comunidades autónomas determinar los procedimientos prohibidos de caza. En este sentido, en general todas las autonomías han venido recogiendo, más o menos fielmente, las prohibiciones de rango superior antes mencionadas y no ha sido habitual el establecimiento de normas más restrictivas.

MÉTODOS DE CAPTURA DE ZORROS ACTUALMENTE AUTORIZADOS

Los dos métodos más comúnmente empleados para la captura de zorros en España, y para los cuales se requiere autorización administrativa, son las cajas trampa con cebo vivo y los lazos con tope. Estas autorizaciones se suelen dar por tiempos limitados, requieren revisión diaria y puesta en conocimiento de la administración de la ubicación de las trampas, y se conceden exclusivamente para la captura “selectiva” de zorros; exigiéndose a los autorizados liberar e informar a la administración de la captura de cualquier otra especie no objetivo.

Con respecto a las cajas-trampa, actualmente existen en el mercado numerosos modelos de diferentes tamaños y mecanismos de funcionamiento. Dadas las dificultades

logísticas que entraña transportar y mantener estas trampas, el recurso habitual de muchos cotos suele ser recurrir a cajas de pequeñas dimensiones como la mostrada en la **Figura 1**. Dado que en los diversos textos regulatorios el factor humano es un elemento más del sistema de captura, el empleo de cajas-trampa es perfectamente legal. No obstante, si bien cuando se realizan revisiones diarias los animales capturados no parecen presentar daños de consideración, las bajas efectividades y selectividades de captura (selectividad intrínseca del propio mecanismo) mostradas por las cajas-trampa en todos los estudios realizados hasta la fecha, hacen que hoy por hoy no resulten un método muy adecuado para controlar las poblaciones de zorros. Por otro lado, es innegable el riesgo que supone dejar en manos del usuario (hasta el momento sin exigirle ninguna cualificación) la liberación de los numerosos animales no objetivo, sobre muchos de los cuales suele recaer alguna figura de protección.

En lo referente a los lazos con tope, las diferentes autorizaciones administrativas que regulan su uso suelen establecer las características de los mismos: dimensiones del cable, aperturas en colocación y una vez cerrado, número máximo de unidades por hectárea, ubicaciones prohibidas, etc.

Con respecto a este sistema de captura, especialmente en las condiciones de uso de nuestro país, son muy escasos estudios científicos existentes. Los pocos desarrollados hasta la fecha revelan que tanto su efectividad, como su selectividad o el nivel de daño ocasionado a las especies capturadas dependen de sus condiciones de utilización. Si bien resulta evidente que el indiscriminado uso de lazos mal colocados, por ejemplo en pasos de fauna a través de vallas, puede resultar muy perjudicial para la fauna silvestre no cinegética, no es menos cierto que, dado su bajo coste, sencillez y buena aceptación por el sector cinegético, investigaciones orientadas a desarrollar condiciones de utilización que garanticen altos niveles de selectividad, serían de gran utilidad para solucionar el conflicto ligado al zorro en zonas de España con gran tradición de uso de este método. En este sentido, recientes investigaciones propias han evaluado la efectividad, selectividad, bienestar animal e impacto sobre especies silvestres de no objetivo de los lazos con tope más frecuentemente utilizados en España, dispuestos en Alar (**Figura 2**) así como de un modelo de lazo, procedente de Norteamérica, que incorpora varios elementos para mejorar la efectividad y el bienestar de los animales capturados (**Figura 3**).



Figura 2. Lazo comúnmente utilizado para la captura de zorros en España. Los principales parámetros que fijan las autorizaciones administrativas que regulan su uso son: 1, la distancia al suelo; 2, la apertura al ser colocado; 3 la disposición del tope que determina el diámetro final de cierre. En este caso los lazos son dispuestos en pequeñas alineaciones de matorral o restos de poda (alares); un sistema de colocación que según investigaciones propias recientes, con valores de 20-22 cm para la altura del suelo y diámetro de instalación, y 7-8 cm de diámetro mínimo en cierre, puede resultar muy selectivo para la captura de zorros y nos les causa daños de consideración.

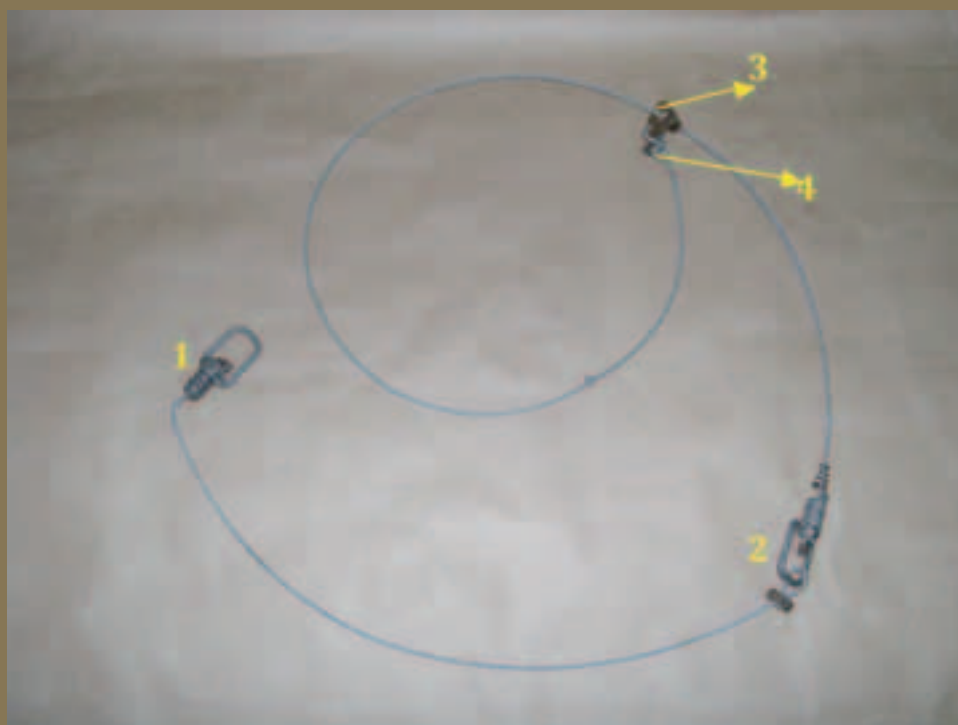


Figura 3. Lazo recomendado para la captura de zorros en el programa de buenas prácticas de trampeo de EEUU. Como elementos diferenciadores con respecto al modelo tradicional, además de un cable ligeramente más grueso y menos deformable, incorpora: dos quita-vueltas (1 y 2), un cierre que relaja ligeramente cuando el animal capturado deja de tirar (3) y un punto de ruptura (tipo S-hook) tarado a 50 kg (4). Otros componentes de este sistema, muy recomendables de extender al lazo tradicional español, serían: el anclaje in situ mediante un ancla que se introduce unos 30 cm en el suelo, y un tutor formado un alambre deformable; elementos que permiten instalar y mantener en óptima posición el lazo en todo tipo de terrenos y situaciones, evitando las graves heridas, incluso la muerte, que suelen provocar a los animales los enredos del cable en la vegetación leñosa u otros elementos del entorno, como vallas u otras infraestructuras.

Nuevos sistemas de captura en vivo de zorros

Finalmente, conviene mencionar que en los últimos años se han desarrollado en EEUU y Canadá diversos nuevos sistemas de captura denominados en su terminología original “Activated cable restraint devices”. Son sistemas de retención por cable que necesitan ser activados por el animal capturado, lo que permite mejorar su selectividad mecánica. Algunos de estos sistemas habían ofrecido buenos resultados con coyotes en el marco de los acuerdos internacionales mencionados anteriormente.

En esta línea, el Ministerio de Medio Ambiente y la Junta de Castilla y León desarrollaron en 2006 un ensayo piloto con dos de ellos (el estadounidense Collarum® y el canadiense Belisle® –**Figuras 4 y 5**–) para evaluar su potencialidad de uso en la captura selectiva de zorros en España. Este ensayo ofreció resultados muy esperanzadores: ambos sistemas superaron los estándares internacionales de captura no cruel suscritos por la Unión Europea, y ofrecieron altos niveles de efectividad (muy superior a la de los lazos), y selectividad (100% para cánidos en el caso de Collarum).

Por ello, es muy probable que estos sistemas, una vez autorizados por las administraciones competentes, jueguen un papel positivo muy importante en la problemática del control de las poblaciones de zorro en España. Más información sobre componentes y forma de uso de estos sistemas puede ser consultada en el Capítulo 16 del Libro “Especialista en control de predadores” editado recientemente por la propia Federación Española de Caza. En el mencionado capítulo también se ofrecen pautas sobre: aproximación y manejo de los animales capturados, formas de proceder en caso de capturas no objetivo y normas básicas de seguridad para el usuario, elementos todos ellos esenciales para llevar a cabo el trampeo de forma responsable. ■



Figura 4. Imagen de la trampa Belisle®.



Figura 5. Imagen de la trampa Collarum®.